

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. . . . . 20 rs.  
Por 6 idem. . . . . 36 id.  
Se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por 3 meses franco de porte 30 rs.  
Por 6 idem. . . . . 56 id.  
Las reclamaciones se harán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.**

CIRCULAR NUMERO 276.

**SECCION DE FOMENTO.**

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 23 de Agosto último la Real orden siguiente. „El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Gefe político de Pontevedra lo siguiente.—Enterada S. M. la Reina (q. d. g.) de la comunicacion de V. S. fecha 8 del actual consultando sobre si en el censo provisional de montes en cuya formacion se ocupan los comisarios del ramo conforme á lo mandado en Real orden de 23 de Mayo último, deben incluirse los de propiedad particular, se ha servido resolver diga á V. S. como lo hago; 1.º que con arreglo al objeto de la referida disposicion, en el censo de que se trata solo deben incluirse los montes del Estado, los de los pueblos y los pertenecientes á establecimientos públicos á fin de evitar las mayores dificultades y delaciones que ofrecería el comprender en estas relaciones estadísticas los que poseen los particulares; y 2.º que concluida esta primera parte del censo de los montes se adoptarán por el Gobierno las disposiciones mas convenientes para completarle con el que corresponde de todas las fincas de esta clase que son de dominio particular. De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que corresponden.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados y cumplimiento por los Alcaldes y empleados del ramo. Santander 14 de Setiembre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 277.

**SECCION DE FOMENTO.**

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 19 de Agosto último la Real orden siguiente.

„El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dijo al Director general de Caminos con fecha 31 de Julio lo siguiente.—Per resoluciones particulares, dictadas con motivo de las diferentes situaciones de servicio en que los Ingenieros de ese Cuerpo suelen encontrarse, se estableció la practica de rebajar en su presupuesto los sueldos é indemnizaciones de gastos que corresponden á los mismos cuando son destinados al servicio peculiar de las obras públicas provinciales y municipales, ó de algunas compañías y empresas particulares que contratan la ejecucion de las mismas ó de las que son del exclusivo cargo del Estado. Esta regla observada hasta aquí con pocas excepciones facilita recursos para suplir en el servicio general del ramo la falta de los Ingenieros ocupados en la expresada clase de Comisiones, pues que mientras no pueda disponerse de ellos, necesariamente ha de recaer sobre los demas con exceso de trabajo, ó por lo menos la eventualidad de que por dicha causa se les originen mayores gastos personales á los cuales hay que proveer en su caso, ordenando la indemnizacion correspondiente. Recomienda ademas esta práctica la circunstancia de que las provincias y los Ayuntamientos pueden abonar los honorarios del Ingeniero exclusivamente destinado á sus atenciones, con cargo á sus particulares presupuestos; y en cuanto á las compañías empresarias ó contratistas particulares de obras públicas que las encomiendan á los Ingenieros autorizadas para tomarlas á su cargo, es consiguiente que cubran los gastos de que se trata, aplicándoles la parte necesaria de los beneficios que reportan de las mismas empresas ó con los recursos que la administracion les entrega en

pago del servicio contratado. Atendiendo pues, á los diferentes casos que hasta ahora han ocurrido y á los nuevos que aun podrán ofrecerse con el sucesivo desarrollo de las obras públicas, vista la necesidad que hay de regularizar esta parte del servicio de los Ingenieros, conservando la mencionada práctica, cuya observancia recomiendan igualmente la conveniencia pública y el interés del expresado cuerpo, S. M. oído el dictámen de V. I. y de la Junta consultiva de esa Direccion general, se ha servido resolver. 1.º Que se abone con cargo al presupuesto del cuerpo de Ingenieros el sueldo é indemnizacion de gastos que corresponda á los empleados en las obras públicas del Estado y en las comisiones y servicios afectos á la Direccion general de las mismas. 2.º Que á los Ingenieros que, sin perjuicio de las referidas comisiones, desempeñen otras correspondientes á las obras públicas provinciales ó á las municipales de su instituto, se les abone el sueldo por el mismo presupuesto, quedando á cargo del provincial ó municipal á que corresponda el servicio la indemnizacion de los gastos, con arreglo á la Instruccion y disposiciones vigentes. 3.º Que cuando uno ó mas Ingenieros sean exclusivamente destinados al servicio de las obras públicas, provinciales ó municipales, deben satisfacerse por los presupuestos respectivos los sueldos y gastos correspondientes, descargando de unos y otros el particular de su cuerpo. 4.º Por último, que cuando los Ingenieros se empleasen exclusivamente en el servicio particular de una compañía empresaria ó de algun contratista de obras públicas cualquiera que fuesen la naturaleza y procedencia de los fondos con que sean costeados, se haga igual rebaja en el presupuesto del cuerpo de Ingenieros, fijándose por convenio entre partes los honorarios que bajo todos conceptos hayan de abonarse á aquellos por los empresarios. Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que en adelante no se autorice á ningun Ingeniero para destinarse al servicio exclusivo de una empresa particular sinó mediante una Real orden que los interesados deberán solicitar por conducto de esa Direccion general que el tiempo durante el cual podrán los Ingenieros permanecer al servicio de tales empresas no exceda del señalado para la conclusion de las obras que tuviesen por objeto, y que los mismos Ingenieros cada tres meses, por lo menos, den parte por conducto del Ingeniero gefe del distrito, de los trabajos en que se ocupen y de sus principales resultados, sin descender á la parte administrativa y económica, que son de la particular incumbencia de la empresa.—Y de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y demas efectos consiguientes. Santander 14 de Agosto de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 278.

SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Go-

bernacion de la Península me dice en 29 de Agosto último lo que sigue.

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Gefe político de Tarragona de Real orden lo que sigue.—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Reus, sobre la suspension dictada por el Alcalde de las Borjas del Campo, de una obra principiada por la sociedad hidrofórica, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Tarragona y el Juez de primera instancia de Reus, de los cuales resulta; que el Alcalde de Borjas del Campo mandó en 28 de Octubre último, la suspension de la obra de dos pozos que en tierra de particulares de su jurisdiccion estaba haciendo la Empresa hidrofórica de Reus; á lo que se movió instado por aquel Ayuntamiento que dijo irrogaba perjuicio al vecindario la continuacion de dicha obra, sin duda porque temía que con ella se menoscabase el caudal de las aguas del pueblo: que remitidas las diligencias al referido Juez, la Empresa, dando esta misma significacion al perjuicio indicado, solicitó se dejase sin efecto la suspension decretada por el Alcalde, y se acordase esta medida respecto á otra nueva obra que denunció en su escrito, que aunque hecha por sugetos particulares, era cosa del expresado Ayuntamiento: que proveido por el Juez como lo pedía la Empresa en la primera parte, reclamó el conocimiento el Gefe político, y resultó la competencia de que se trata. Visto el artículo 8, párrafo 1.º de la ley de 2 de Abril de 1845 que atribuye á los Consejos provinciales, cuando se hacen contenciosas, las cuestiones relativas al uso de los aprovechamientos comunales. Considerando: 1.º Que indudablemente se refiere del modo mas íntimo al uso de una cosa todo lo que pertenece á la conservacion de la cosa misma: por lo cual es manifiesto que la cuestion promovida por el Ayuntamiento de Borjas del Campo contra la Empresa hidrofórica de Reus es relativa al uso de un aprovechamiento comunal. 2.º Que en este concepto, perteneciendo su decision segun la ley citada, al consejo provincial como contenciosa, ha de tocar como simplemente administrativa al Gefe político. 3.º Que siendo de distinta especie la cuestion suscitada por dicha Empresa directamente contra varios particulares del mismo pueblo, é indirectamente contra su Ayuntamiento, no admite la aplicacion de las razones insinuadas. Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Tarragona en lo tocante á la primera de dichas dos cuestiones, reservando la segunda al Juez de primera instancia de Reus. Devuélvase á aquel su expediente y á este los autos, dándose é entrambos conocimiento de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para co-

nocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos. Santander y Setiembre 14 de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 279.

SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha 11 del corriente me dice lo siguiente.

„Por Real orden de primero del actual han sido nombrados Comandantes de armas de los partidos Judiciales de esta provincia, los Sres. Gefes y oficiales, que comprende la adjunta relacion; y como se me prevenga que dé este conocimiento á V. S. para que por su conducto llegue al de los Alcaldes y Ayuntamientos de los respectivos pueblos, lo verifico, rogándole tenga á bien comunicárselo lo mas'pronto posible mediante que con esta fecha doy las órdenes oportunas á los indicados Comandantes, para que emprendan sin demora la marcha á sus destinos.“

Lo que con el objeto indicado he dispuesto se inserte en el Boletin oficial. Santander 14 de Setiembre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

RELACION de los Sres. Gefes y Oficiales que por Real orden de 1.º del actual han sido nombrados Comandantes de armas de los partidos judiciales de esta provincia.

Clases.	Nombres.	Partido á que se les destina.
Coronel.	D Miguel Marin.	Laredo.
2.º Comand.	D José Maria Rasilla.	Reinosa.
Idem idem.	D. José Gonzalez Quevedo.	Potes.
Idem idem.	D. Bernardo Rivero.	Cabuérn.
Capitan.	D. Estanislao Colmenero.	S. V.º la B.ª
Idem.	D. Manuel Santiyán.	Carriedo.
Idem.	D. Greg. Eduardo de Mier.	Ramales.
Idem.	D. Fernando Crespo.	Entram.º
Idem.	D. Pedro Ortiz.	Torrel.ª

Santander Setiembre 11 de 1846.—El Brigadier Comandante General, Echaluze.

CIRCULAR NUMERO 280.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celeradores de proteccion y seguridad pública de esta provincia, averiguarán el paradero de los soldados Isidro Martinez y José Ortiz, desertores del regimiento infantería de Zamora y de Juan Fernandez que lo es del de Gerona, cuyas señas se insertan á continuacion, y caso de ser habidos procederán á su detencion, remitiéndolos con seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 14 de Setiembre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

SEÑAS.

Isidro Martinez, natural de Pizaue, provincia

de Logroño, oficio chocolatero, pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, boca bien formada, barba poca, color sano, tiene una cicatriz en la mejilla del carrillo derecho, estatura 5 pies, 1 pulgada y 3 líneas.

José Ortiz, natural de Alcantarilla en la provincia de Murcia, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color moreno, boca regular, estatura 5 pies, 4 pulgadas y 11 líneas.

Juan Fernandez, natural de Austol, provincia de Logroño, edad 20 años, estado soltero, pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, boca id., barba id.

Gobierno politico de la provincia de Santander.

ANUNCIOS.

Don Ignacio Garcia del Barrio, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de Reinosa para trasladarse á la Habana, pero como hubiese pedido se le reconociese por facultativos con asistencia de los mozos de su edad, y de la inmediata, por hallarse inutil para el servicio de las armas, se verificó esto el dia 10 del presente mes por Don Gaspar Mamet y Baldor y Don Julian Carceller Médico y Cirujano titulares de dicha Villa, quienes han declarado lo siguiente. „Que á causa de haber padecido una fractura complicada con dislocacion del hueso cúbito, la articulacion del mismo del brazo izquierdo cuya configuracion y falta de movimiento le imposibilitan para el manejo de las armas con arreglo al artículo quince clase primera de la circular de 13 de Julio de 1842. Y en su consecuencia he dispuesto insertar este dictamen en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados, previniéndoles que de no reclamar en el término de los 15 dias señalados, se le autorizará para emprender el viaje que pretende.

D. Joaquin María Portu, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de esta ciudad para trasladarse á la Habana.

D. José de Real Noval, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Piélagos, para trasladarse á la Habana.

D. Jacinto de la Cotera, de edad de 14 años ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Cillorigo para trasladarse á la Habana.

D. Isidro Labin Setien, de 15 años de edad ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Rivamontan al mar para trasladarse á la Habana.

Y por si alguna persona tuviese interés en oponerse á alguno de estos viajes seanuncia en el Boletin para que haga la reclamacion dentro del término de 15 dias. Santander 8 de Setiembre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

RELACION de las cantidades que por la pagaduría militar del mismo, se satisfacen en este dia à los pueblos de la provincia de Santander, que à continuacion se espresan, como importe de suministros de víveres y utensilios hechos por estos à fuerzas militares desde principio de la guerra civil, hasta fin de Marzo de 1841; con especificacion de las que se les libran en cartas de pago admisibles en cuenta de Contribuciones, las que de estas se pasan directamente à los pueblos, las que se remiten à las oficinas de rentas para cancelacion de sus créditos respectivos y ademas las que se espiden de reintegros con aplicacion à diferentes artículos del capítulo 8.º del presupuesto, para igualar en ellos la cuenta corriente que à cada pueblo se lleva.

PUEBLOS.	Cartas de pago admisibles en cuenta de contribuciones		Reintegros.		Totales.		Num.º de las cartas de pago		
	Se pasan directamente à los pueblos.	Se remiten à las oficinas de rentas.	Rs.	vn. ms.	Rs.	vn. ms.			
Alceda. . . . .	11	28			11	28	1		
Ampuero. . . . .	94	5			94	5	1		
Argoños. . . . .	72	19			72	19	1		
Bricias. . . . .	962	7			962	7	1		
Bárcena de Cicero. . . . .			106	31	106	31	1		
Cabada. . . . .	18277	17	383	18	25274	17	3		
	6613	16							
Castro-Urdiales. . . . .	1437				1437		1		
Corbera. . . . .			5700	21	5700	21	1		
Camargo. . . . .	128	33			128	33	1		
Escalante. . . . .	148	28			148	28	1		
Hoz de arriba. . . . .	1585	8			1585	8	1		
Limpias. . . . .	2003	28			2003	28	1		
Marron. . . . .			1119	24	1119	24	1		
Miera. . . . .			6	20	6	20	1		
Meruelo. . . . .			306	19	116	1	3		
					14	8			
					2	28	1		
Guriezo. . . . .									
Ontorio. . . . .	47	17			47	17	1		
Penagos. . . . .			270		270		1		
Potes. . . . .					43	21	1		
Rivamontan al monte. . . . .			67	22	43	17	3		
			1195	33					
			145	25	188	8	3		
Ramales. . . . .			4286						
			80	16					
Ruiloba. . . . .			39	24	80	16	1		
			18	26					
Rasines. . . . .			33		58	16	2		
			79	2	33		1		
Reocin. . . . .					79	2	1		
S. Vicente de la Barquera. . . . .					3854	11	1		
Santa Gadea. . . . .	3854	11			3854	11	1		
Seña. . . . .			31	18	31	18	1		
Soba. . . . .			417	22	417	22	1		
Riotuerto. . . . .			8	16	8	16	1		
Torrelavega. . . . .			84	8	84	8	1		
Voto. . . . .			522						
			395	10	917	10	2		
Valderredible. . . . .					66	2	1		
Zamancas. . . . .	1747	9			1747	9	1		
<b>Totales.</b> . . . .	<b>36984</b>	<b>22</b>	<b>8566</b>	<b>17</b>	<b>7207</b>	<b>15</b>	<b>52758</b>	<b>20</b>	<b>43</b>

RESUMEN.

Cartas de Pago.	Número.	Rs. vn. mrs.
Admisibles en cuenta de contribuciones para dirigirse à los pueblos. . . . .	14	36984 22
Id. id. para pasar à Rentas. . . . .	15	8566 17
Id. de reintegros con aplicacion à diferentes artículos del capítulo 8.º del presupuesto. . . . .	14	7207 15
<b>Totales.</b> . . . .	<b>43</b>	<b>52758 20</b>